

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, catorce de agosto de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00106 00
Asunto	Rechaza demanda por competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se rechaza de plano la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de los argumentos que a continuación se esbozan:

Teniendo en cuenta que la demandante solicita el pago de una obligación dineraria por valor de \$3.359.370.00, es decir, una mínima cuantía, señalando además que se trata de un proceso monitorio al citar el artículo 419 del C.G.P., se tiene que, de conformidad con lo dispuesto en este artículo, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 17, numeral 1, y 25, numeral 2, del C.G.P., este juzgado carece de competencia para conocer de la demanda.

Por tanto, se ordenará remitir la demanda al C.S.A. de Rionegro, Antioquia, a fin de que la reparta a los Juzgados Civiles Municipales de Rionegro, Antioquia, quienes, conforme a la normativa citada, son los competentes para avocar el conocimiento de demandas de las características ya señaladas.

Así las cosas, este Juzgado

RESUELVE

Primero. RECHAZAR la presente demanda en proceso **MONITORIO** promovido por la señora **SARA MARÍN GIL** en contra del señor **CARLOS ANDRÉS MARÍN**, por falta de competencia en razón de la cuantía.

Segundo. Remitir la presente demanda y sus anexos al C.S.A. de Rionegro, a fin d que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Rionegro, Antioquia, conforme lo ya expuesto.

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA JUEZ JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ceac4c5c79b24a65b6b83a32d9dc85730aca569b8d3a70b8cb1c01c9086d545c Documento generado en 14/08/2020 03:12:29 p.m.